



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2022-00108** - 00

Previo a avocar conocimiento del presente asunto, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- Toda vez que el pagaré base de la acción No. 02-01172827-03 totalizado por valor de \$162.502.645,75, está conformado por las obligaciones Nos. 181724186438 y 5549332000071823, las cuales contienen de manera detallada diferentes conceptos por **capitales, intereses remuneratorios e intereses moratorios**, deberá el libelista aclarar las pretensiones de la demanda e indicar los rubros específicos por los cuales se eleva la presente acción ejecutiva. De manera concreta deberá aclarar si solo se solicita la ejecución por la primera de las citadas obligaciones, toda vez que las pretensiones no se elevan por la segunda de ellas, la cual estaría insoluta conforme el título y anexo de estado de cuenta aportados.

2.- Toda vez que se dirige la demanda y se elevan pretensiones respecto del pagaré No. 02-01172827-03, indíquese la fecha de vencimiento y exigibilidad del mismo.

3.- Indíquese con exactitud la fecha desde la cual se exigen los intereses moratorios, indicando claramente de cuales montos se pretenden los mismos, obsérvese que las obligaciones allí contenidas ya tienen intereses reconocidos.

4.- Con los valores corregidos de la demanda, deberá determinarse el acápite de la cuantía.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.
Providencia notificada por estado No. 70 del 1-jul-2022*